



Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo
Director de la Unidad Técnica de Vinculación
con los Organismos Públicos Locales
Presente.

Por instrucciones del Consejero Presidente y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 95, numeral 1, fracciones I y XXV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, y 37 del Reglamento de Elecciones, expongo a usted lo siguiente:

Con fecha quince de octubre en curso se recibió el oficio No. INE/DEPPP/DE/DPPF/7363/2020, firmado por el Mtro. Patricio Ballados Villagómez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, por el que se da respuesta a diversa consulta vinculada con integración del partido político MORENA, en concreto, nos comunicaron que tienen registrado al C. Yanko Antonio Vázquez Romo, como Delegado en funciones de Secretario de Finanzas en el Comité Ejecutivo Estatal.

Ahora bien, el artículo 54, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Fiscalización señala que:

Artículo 54.

Requisitos para abrir cuentas bancarias

1. Las cuentas bancarias deberán cumplir con los requisitos siguientes:
 - a) (...)
 - b) Las disposiciones de recursos deberán realizarse a través de firmas mancomunadas.
- (...)

En ese sentido, se consulta al Instituto Nacional Electoral, lo siguiente:

- 1) El partido político MORENA debe presentar ante este Instituto Electoral local, en su caso, los recibos por concepto del financiamiento público local, ¿es procedente que dichos recibos únicamente contengan la firma del referido Delegado en funciones de Secretario de Finanzas en el Comité Ejecutivo Estatal?
- 2) ¿Con esa única persona que integra el Comité Directivo Estatal, es procedente otorgar los recursos que por concepto de financiamiento público local se tiene para dicho partido político, toda vez que las disposiciones de los recursos deben realizarse a través de firmas mancomunadas?

Agradezco la atención y quedo de usted.

Atentamente
Victoria de Durango, Dgo., 27 de noviembre de 2020.

M.D. Karen Flores Maciel
Secretaría Ejecutiva





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/13824/2020
Asunto.- Se responde consulta.

Ciudad de México, 14 de diciembre de 2020.

M.D. KAREN FLORES MACIEL
SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO
ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DEL ESTADO DE DURANGO
Litio s/n, Industrial, C.P. 34000,
Durango, Durango

PRESENTE

Con fundamento en el artículo 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 16, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización, se da respuesta a su consulta, recibida por esta Unidad Técnica de Fiscalización con fecha 01 de diciembre de 2020.

I. Planteamiento de la consulta

Mediante oficio identificado con el número IEPC/SE/997/2020, de fecha veintisiete de noviembre de dos mil veinte, esta Unidad Técnica de Fiscalización, recibió una consulta signada por usted, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

"(...)

En ese sentido, se consulta al Instituto Nacional Electoral, lo siguiente:

1) El partido político MORENA debe presentar ante este Instituto Electoral local, en su caso, los recibos por concepto del financiamiento público local, ¿es procedente que dichos recibos únicamente contengan la firma del referido Delegado en funciones de Secretario de Finanzas en el Comité Ejecutivo Estatal?

2) ¿Con esa única persona que integra el Comité Directivo Estatal, es procedente otorgar los recursos que por concepto de financiamiento público local se tiene para dicho partido político, toda vez que las disposiciones de los recursos deben realizarse a través de firmas mancomunadas?

(...)"

Al respecto, de la lectura integral al escrito en comento, esta Unidad Técnica de Fiscalización advierte que el referido instituto político, consulta si es procedente que los recibos por concepto de financiamiento público local contengan la firma del Delegado en funciones de Secretario de Finanzas en el Comité Directivo Estatal, así mismo si con esa única persona que integra el mencionado Comité, resulta procedente otorgar los



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/13824/2020

Asunto.- Se responde consulta.

mencionados recursos, toda vez que la normatividad señala que deberán realizarse a través de firmas mancomunadas.

II. Marco Normativo Aplicable

De conformidad con el artículo 54 numeral 1, inciso c) del Reglamento de Fiscalización, se establecen los requisitos para abrir cuentas bancarias por parte de los sujetos obligados, las cuales señala deberán contar con una de las dos firmas mancomunadas, la cual deberá contar con la autorización o visto bueno del responsable de finanzas, cuando este no vaya a firmarlas.

En el mismo sentido, el artículo 102, numeral 2, del Reglamento de Fiscalización, dispone que todas las cuentas bancarias de los sujetos obligados, deberán ser manejadas mancomunadamente por quien autorice el responsable de finanzas del Comité Ejecutivo Nacional u órgano equivalente al partido. Señalando que no aplica en caso de las Organizaciones de observadores.

En otras palabras, la normatividad antes citada, precisa los requisitos para la apertura de cuentas bancarias de los sujetos obligados, señalando la forma en que serán manejadas mancomunadamente y la autorización con la que deben contar para su presentación en el Sistema Integral de Fiscalización.

III. Caso concreto

Ahora bien, por cuanto hace al objeto de su consulta, consistente en saber si de los recibos por concepto de financiamiento público local que contengan únicamente la firma del Delegado en funciones de Secretario de Finanzas en el Comité Ejecutivo Estatal, resulta procedente otorgar los recursos, toda vez que la normatividad señala que deberán realizarse a través de firmas mancomunadas, debe tenerse presente el contenido de los artículos 54, numeral 1, inciso c) y 102, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización, mismos que a la letra determinan:

“Artículo 54.

Requisitos para abrir cuentas bancarias

1. Las cuentas bancarias deberán cumplir los requisitos siguientes: El Comité Ejecutivo Estatal podrá realizar transferencias de recursos locales o de recursos federales de actividades ordinarias recibidos, en efectivo y en especie, a su Concentradora Estatal Local y a la Concentradora Estatal de Coalición Local.

(...)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/13824/2020

Asunto.- Se responde consulta.

c) Una de las dos firmas mancomunadas deberá contar con la autorización o visto bueno del responsable de finanzas, cuando éste no vaya a firmarlas.

(...)

Artículo 102.

Control de los ingresos en efectivo

2. Todas las cuentas bancarias de los sujetos obligados, deberán ser manejadas mancomunadamente por quienes autorice el responsable de finanzas del CEN u órgano equivalente del partido. Lo anterior no aplica en caso de las Organizaciones de observadores.”

En este orden de ideas, el sujeto obligado puede presentar recibos que únicamente contengan la firma del Delegado en funciones de Secretario de Finanzas en el Comité Ejecutivo Estatal de Morena en Durango, con la condición de que esté debidamente reconocido ante el Organismo Público Local Electoral con el responsable de finanzas.

Ahora bien, por lo que respecta a la cuenta bancaria donde se depositen los recursos deberá ser abierta de forma mancomunada, de manera que si solo cuenta con una firma se estaría infringiendo la normatividad electoral antes mencionada.

Es dable señalar, que en razón de la obligatoriedad de operación mancomunada, resulta indispensable que su instituto político designe a un cuerpo de integrantes en el Comité Directivo Estatal, para que puedan ejercer atribuciones de vigilancia y control del presupuesto partidista, quienes de manera conjunta darán cumplimiento.

IV. Conclusiones

Por lo anteriormente expuesto, es válido concluir lo siguiente:

- Que, por lo que hace al punto número uno del requerimiento, se considera que es procedente que dichos recibos únicamente contengan la firma del referido Delegado en funciones de Secretario de Finanzas en el Comité Ejecutivo Estatal de Morena en Durango, siempre y cuando este debidamente reconocido ante el OPLE como responsable financiero del sujeto obligado.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/13824/2020

Asunto.- Se responde consulta.

- Que, por lo que respecta al punto dos, es preciso señalar que de conformidad con el artículo 54, numeral 1, inciso c) y 102, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización, la cuenta bancaria donde se depositen los recursos deberá ser abierta de manera mancomunada, por lo cual si solo cuenta con una firma, se estaría incumpliendo con la normativa electoral.
- Se sugiere que el Comité Directivo Estatal sea conformado por más de una persona, para que las obligaciones que tiene el partido político de forma mancomunada puedan llevarse a cabo.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
LIC. CARLOS ALBERTO MORALES DOMÍNGUEZ

<i>Responsable de la validación de la información:</i>	Rodrigo Aníbal Pérez Ocampo Encargado de Despacho de la Dirección de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la revisión de la información:</i>	Lorena Villarreal Villarreal Coordinadora de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la redacción del documento:</i>	María del Pilar Rosales Carrasco Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la información:</i>	Jamile Velázquez Pérez Abogado Resolutor Unidad Técnica de Fiscalización

CONTAMOS TODAS
TODOS



